



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7359919

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0198

Armenia, 21 de Junio de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 3864 DEL 08 DE JUNIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA (GIAR)O”

RESOLUCIÓN No. 3864 DEL 08 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA (GIAR)”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con la Resolución Departamental No.3825 del 07 de junio de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 3864 DE 08 de Junio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA (GIAR)”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental No.3825 del 07 de junio de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en jurisdicciones,

RESOLUCIÓN N° 3864 DE 08 de Junio de 2023

territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

D. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 “*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública*”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

E. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.”

F. Que el Decreto 1066 del 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

G. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades, así como para el registro de las actuaciones que lo requieran, como reformas de estatutos.

H. Que el Código de Comercio en el libro segundo “*Sociedades comerciales*”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas generales y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

I. Que el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015, establece los lineamientos que debe contener los estatutos de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el Departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores.

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada “**FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA**”, mediante la Resolución No. 0243 del 06 de julio de 1990.

RESOLUCIÓN N° **3864** DE 08 de Junio de 2023

K. Que por medio de Resolución No. 0171 del 03 de junio de 1993, el Departamento del Quindío aprobó cambio de razón social de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA** quedando **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**.

L. Que la última protocolización de dignatarios de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, fue realizada por medio de la Resolución No. 2670 del 24 de mayo de 2021, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, convocó a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2023, de conformidad con la convocatoria realizada el día 21 de febrero de 2023 por medio de comunicación oficial en el periódico de amplia circulación Departamental “Nueva Crónica del Quindío”.

N. Que se colige de la información suministrada por medio del Acta del 23 de marzo de 2023, que la Asamblea conto con la asistencia del 8.6% del total de los miembros activos de la Fundación referenciada (49 familias), evidenciándose quórum para deliberar y decidir; sobre la reforma de estatutos y elección de la Junta Directiva.

O. Que en lo que respecta a la reforma de estatutos de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, el artículo 34, señala: *“Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de la Fundación, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, siempre y cuando se comuniquen los temas objeto de la reforma”*

P. Que el artículo 16 de los Estatutos de la entidad referenciada, precisa: *“La junta directiva estará integrada por ocho (8) personas elegidos de ellos, cinco (5) por Asamblea General y tres (3) por lo miembros fundadores, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección.*

Los miembros del Consejo son reelegibles indefinidamente y su cargo será siempre Ad Honorem (...)”

Q. Que en lo que atañe al Revisor Fiscal, el artículo 24 de los estatutos de la entidad mencionada, indica: *“Nombramiento, periodos y calidades: la FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, para un periodo igual al de la Junta Directiva.*

Su elección se hará conjuntamente con la de los miembros de la Junta Directiva. (...)”

R. Que el párrafo del artículo 22 de los estatutos de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, manifiesta en cuanto a la representación legal, lo siguiente: *“El presidente de la Junta Directiva, previa autorización de la misma podrá delegar al Rector, con el fin que ejerza la representación legal de la Fundación, determinando el periodo, las funciones y atribuciones que se le delegan conforme se autoriza en el literal e) de este artículo, para desempeña dicho cargo (Decreto 1066 de 2015 art 2.2.1.3.2 numeral 6)”*

S. Que a efectos de hacer oponible las anteriores decisiones ante terceros, la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES (GIAR)**, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de reforma estatutaria; protocolización de la nueva Junta Directiva y del Representante Legal, bajo radicado Nro. R-3791 de fecha 05 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 3864 DE 08 de Junio de 2023

T. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la entidad por medio de correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023 y las que fueron subsanadas mediante oficio bajo radicado No. R-4644 del 30 de mayo de 2023.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, se observa que tanto la reforma estatutaria, como la elección de los nuevos dignatarios y la elección del Representante Legal cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, y el Código de Comercio, siendo aceptados los cargos para los cuales fueron elegidos los dignatarios de manera expresa,

El Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la reforma estatutaria de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, según última reforma, realizada el día 23 de marzo del año 2023, ajustándose a los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribir y protocolizar la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, de conformidad con las decisiones adoptadas por medio de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 23 de marzo del año 2023, a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
PRESIDENTE, REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	JUAN DIEGO ÁLVAREZ MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.016 de Armenia
VICEPRESIDENTA, REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	MÓNICA ÁNGEL BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.253 de Armenia
REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	JOSÉ ALEJANDRO MEJÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.746 de Armenia
VOCAL	MARCELA CASTAÑO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.951.115 de Armenia
VOCAL	MÓNICA VELASQUEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.701 de Armenia.
VOCAL	JUAN DIEGO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.004.960 de Armenia
VOCAL	CARLOS FABIO ÁLVAREZ ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.001.029 de Armenia
VOCAL	MAURICIO ANDRES DE LÉON OSPINA, identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN N° 3864 DE 08 de Junio de 2023

	ciudadanía No.73.144.658 de Cartagena
REVISORA FISCAL	MARISOL ANGEL CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.925.621 de Armenia

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, a las personas anteriormente descritas, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 22 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Téngase como Representante Legal de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, al señor ANDREW PETER FREDERICK, identificado con la cédula de extranjería No. 317564, hasta el 30 de abril de 2024, tal y como se estableció en el acta de la reunión de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, 08 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO

Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboro: Valentina López Giraldo - abogada contratista DAJCR
 Revisó: Claudia Milena Marín Montoya- Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
 Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

